

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SE NOTIFICAN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS LOS AUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

No. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA
2014-00063	divisorio	Deifilia Ortega Villota	María Esther Ortega Villota	ordena corregir sentencia	6/07/2022

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA VIRTUALMENTE HOY 7 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 8:00 A.M.

JOIMER BASANTE
SECRETARIO E.



Samaniego, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Divisorio No. 2014 – 00063
Demandante: Deifilia Ortega Villota
Demandado: María Esther Ortega Villota

ASUNTO POR TRATAR:

Corresponde en esta oportunidad, resolver sobre la solicitud de corrección de la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso en referencia.

ANTECEDENTES:

La señora DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, a través de Apoderado Judicial promovió demanda divisoria en contra de MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, sobre el inmueble urbano ubicado en el Barrio Industrial del Municipio de Samaniego, inscrito en el catastro con el número 01-0-022-016, registro bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 250-2600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

Que mediante Sentencia del 2 de marzo de 2016, esta Judicatura aprobó el acuerdo de división material presentado por las partes sobre el inmueble ya referenciado, ordenándose la inscripción del mismo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES:

Los Abogados MANUEL CUELLAR Y HUGO MELO CORAL, en su condición de apoderados judiciales de las señoras DEIFILIA ORTEGA VILLOTA y MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, respectivamente; solicitan se corrija la Sentencia proferida por este Juzgado el día 2 de marzo de 2016, aduciendo que la extensión y área del inmueble objeto de la división perseguida dentro del proceso fue producto de la medición cuando el inmueble se encontraba en estado ruinoso, con construcción antigua; que una vez fue demolido y construido nuevamente las mediciones se modificaron y actualmente son diferentes a las consignadas en la Sentencia aludida; que el frente de la pieza número 2 que le corresponde a la señora DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, tiene una extensión de 4.73 m, siendo la extensión real 3.55 metros lineales; en el costado derecho se determinó en la Sentencia una extensión de 7.93 metros, siendo en realidad 7.90 metros; en el respaldo se determinó una extensión de 3.08 metros lineales, correspondiéndole actualmente una extensión de 3.38 metros lineales; en el costado izquierdo, se determinó como extensión 7.93 metros, siendo lo real 7.80 metros lineales.

En relación a la pieza número 1 que le corresponde a la señora MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, en el proceso se determinó que el costado derecho tiene una extensión de 6.05 metros, siendo lo correcto 6.25 metros; en el costado izquierdo se determinó una extensión de 4.73 metros lineales, siendo lo real, 4.73 metros lineales.

Adjuntan a la solicitud de corrección de sentencia un levantamiento planimétrico actualizado del inmueble, levantado por el señor JULIAN ERASO BETANCOURT, en calidad de Perito Avaluador.

Revisado el asunto en referencia, y verificadas la extensión y área del inmueble plasmadas en el levantamiento planimétrico adjunto, se constata efectivamente que le asiste razón a los solicitantes, si bien el proceso divisorio en referencia se determinó el área del inmueble cuya división material se pretendía, es cierto que las mediciones se hicieron sobre un inmueble de construcción antigua en tapia y bahareque, en estado ruinoso; ahora, el inmueble demolido y construido tiene alteraciones en su extensión y concretamente, en los segmentos que le corresponden a cada propietaria.



En la Sentencia que acogió las pretensiones del demandante, este Juzgado aprobó el acuerdo de división material presentado por las partes en todos y cada uno de los puntos a favor de las señoras DEIFILIA Y MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, sobre el inmueble ubicado en el sector urbano del municipio de Samaniego, especificado como casa de habitación urbana, ubicada sobre la Carrera 4, con área de 48 metros cuadrados, inscrita en el catastro bajo el número 01-0-022-016 demarcada por los siguientes linderos: FRENTE, con la carrera 4 de esta ciudad; COSTADO DERECHO, entrando, con casa de Afranio Rosero, paredes por medio; RESPALDO, con casa de Rosaura Melo, pared por medio a salir a la calle 5; COSTADO IZQUIERDO, con la calle 5 de esta ciudad, a dar al primer lindero y termina.

Se ordenó la inscripción del acuerdo divisorio del inmueble, en el folio de matrícula inmobiliaria independiente, a fin de definir el derecho de dominio que cada una de las partes ostenta así: La parte del inmueble que le corresponde a la demandante, señora DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, (pieza 2 según plano anexo), tendrá los siguientes linderos y cabida: FRENTE, con la carrera 4 de Samaniego, en extensión de 4.73 metros; COSTADO DERECHO, con propiedad del señor Afranio Rosero, en extensión de 7.93 metros; RESPALDO, con propiedad del señor Raúl Melo, pared al medio, en extensión de 3.08 metros; COSTADO IZQUIERDO, parte con pieza que está en posesión de MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, y parte con propiedad de Raúl Melo, en extensión de 7.93 metros, a dar al primer lindero y termina; con un área de 28 metros cuadrados.

La parte del inmueble que le corresponde a la demandada MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, (pieza 1, según plano adjunto), tendrá los siguientes linderos y cabida: FRENTE, con la carrera 4 de Samaniego, en extensión de 4.73 metros; COSTADO DERECHO, con pieza que está en posesión de DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, pared por medio, en extensión de 6.05 metros; RESPALDO, con predio del señor Raúl Melo, en extensión de 4.63 metros, pared al medio; COSTADO IZQUIERDO, con la calle 5 de Samaniego, en extensión de 4.73 metros, primer lindero y termina; con un área de 32 metros cuadrados.

La corrección de providencias está prevista por el artículo 286 del Código General del Proceso, cuyo texto se transcribe: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso es procedente la corrección de la Sentencia mediante la cual se aprobó el acuerdo divisorio llegado entre las partes; toda vez que ésta de conformidad con la norma en cita puede hacerse en cualquier tiempo, y procede de oficio o a petición de parte, como en el caso en estudio; y es procedente toda vez que el Despacho omitió ordenar la inscripción del acuerdo divisorio en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a cada predio, esto es en las matrículas números 250-30300 y 250-30301, que provienen del folio de matrícula inmobiliaria No. 250-2600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

De conformidad con lo anterior, mediante esta providencia se corrige la Sentencia proferida por este Despacho el día 2 de marzo de 2016, dentro del proceso Divisorio No. 2014 – 00063, promovido por la señora DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, en contra de MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, determinando que el frente de la pieza número 2 que le corresponde a la señora DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, tiene una extensión de 4.73 m, siendo la extensión real 3.55 metros lineales; en el costado derecho se determinó en la Sentencia



una extensión de 7.93 metros, siendo en realidad 7.90 metros; en el respaldo se determinó una extensión de 3.08 metros lineales, correspondiéndole actualmente una extensión de 3.38 metros lineales; en el costado izquierdo, se determinó como extensión 7.93 metros, siendo lo real 7.80 metros lineales; para una extensión o área aproximada de 28 metros cuadrados; aclaración que se ordenará inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria número 250-30301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

En relación a la pieza número 1 que le corresponde a la señora MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, en el proceso se determinó que el costado derecho tiene una extensión de 6.05 metros, siendo lo correcto 6.25 metros; en el costado izquierdo se determinó una extensión de 4.73 metros lineales, siendo lo real, 6.16 metros lineales; para una extensión o área aproximada de 32 metros cuadrados; aclaración que se ordenará inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria número 250-30300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

Que la corrección de la sentencia proferida dentro del proceso divisorio en mención, es procesalmente viable, toda vez que las áreas objeto de división y litigio han sido modificadas una vez se ha demolido el inmueble objeto del proceso; por lo que así habrá de comunicarse al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Samaniego, con el fin de que se sirva realizar la anotación de la corrección de la Sentencia, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 250 – 30300 y 250-30301.

En virtud de las consideraciones realizadas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la solicitud elevada por los señores Los Abogados MANUEL CUELLAR Y HUGO MELO CORAL, en su condición de apoderados judiciales de las señoras DEIFILIA ORTEGA VILLOTA y MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, respectivamente,

Segundo.- Corregir la Sentencia proferida el día 2 de marzo de 2016, por medio de la cual este Juzgado aprobó el acuerdo de división material presentado por las partes en todos y cada uno de los puntos a favor de las señoras DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, identificada con C.C. No. 27.419.402 y MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, identificada con C.C. No. 27.419.587, sobre el inmueble ubicado en el sector urbano del municipio de Samaniego, especificado como casa de habitación urbana, ubicada sobre la Carrera 4, con área de 48 metros cuadrados, inscrita en el catastro bajo el número 01-0-022-016 demarcada por los siguientes linderos: FRENTE, con la carrera 4 de esta ciudad; COSTADO DERECHO, entrando, con casa de Afranio Rosero, paredes por medio; RESPALDO, con casa de Rosaura Melo, pared por medio a salir a la calle 5; COSTADO IZQUIERDO, con la calle 5 de esta ciudad, a dar al primer lindero y termina; la cual quedará así:

El frente de la pieza número 2 que le corresponde a la señora DEIFILIA ORTEGA VILLOTA, identificada con C.C. No. 27.419.402, tiene una extensión de 4.73 m, siendo la extensión real 3.55 metros lineales; en el costado derecho se determinó en la Sentencia una extensión de 7.93 metros, siendo en realidad 7.90 metros; en el respaldo se determinó una extensión de 3.08 metros lineales, correspondiéndole actualmente una extensión de 3.38 metros lineales; en el costado izquierdo, se determinó como extensión 7.93 metros, siendo lo real 7.80 metros lineales, para una extensión o área aproximada de 28 metros cuadrados; aclaración que se ordenará inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria número 250-30301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego

En relación a la pieza número 1 que le corresponde a la señora MARÍA ESTHER ORTEGA VILLOTA, identificada con C.C. No. 27.419.587 en el proceso se determinó que el costado derecho tiene una extensión de 6.05 metros, siendo lo correcto 6.25 metros; en el costado izquierdo se determinó una extensión de 4.73 metros lineales, siendo lo real, 6.16 metros lineales; para una extensión o área aproximada de 32 metros cuadrados; aclaración que se ordenará inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria número 250-30300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

Segundo.- Comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Samaniego, sobre esta determinación, con el fin de que se sirva registrar la corrección de la Sentencia, según las razones ya expuestas, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 250-30300 y 250-30301.

Tercero.- Notificar esta providencia como lo indica el numeral 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez